

## Incompatibilidades de los jueces prevista en el artículo 393.1 LOPJ

El Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una magistrada contra el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ que nombró titular del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Santiago de Compostela. Confirma así el nombramiento que recayó en otra magistrada con mejor número en el escalafón que la recurrente, que también participó en el concurso de traslado en cuya convocatoria se anunció esa plaza, al no apreciar que concurran en la adjudicataria las causas de incompatibilidad que aduce la demandante contempladas en el art. 393.1 y 2 LOPJ.

En lo que respecta al art. 393.1, que prevé como motivo de incompatibilidad el ejercicio habitual, como abogado o procurador, del cónyuge o de un pariente en segundo grado, lo funda la recurrente en que el marido de la nombrada ejerce como abogado en Santiago de Compostela. Para descartar su concurrencia señala la Sala que el presupuesto de la habitualidad ha de referirse, no a la práctica de la profesión de la abogacía en general, sino sólo al ámbito jurisdiccional en el que ejerce el juez posiblemente incompatible.

Considera que teniendo las normas sobre incompatibilidad de funciones una clara naturaleza limitativa de derechos, las mismas deben ser interpretadas de manera restrictiva y en el sentido menos gravoso posible, sin poder realizar interpretaciones extensivas de la norma.

A tal efecto, estima que siendo la finalidad de ésta el evitar posibles conflictos d ...